



OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 30 DE ABRIL DE 2024

LISTA DE ACUERDOS

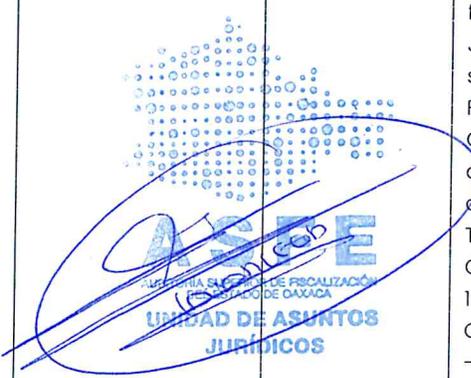
PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 7; APLICADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 1541 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; Y ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

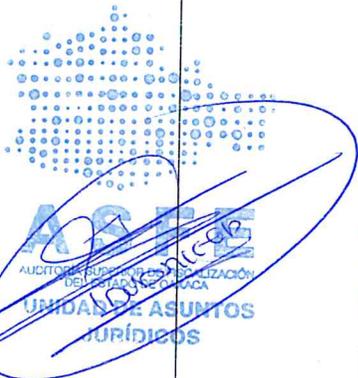
NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
1	ASFE/UAJ/PAIM./004 2/2023	5 DE ABRIL DE 2024	<p>OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----</p> <p>--- Visto el estado que guardan los autos del presente procedimiento administrativo de imposición de multa incoado al Ayuntamiento y Tesorero Municipal del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, que conforme a la razón que antecede de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, de donde se advierte que el plazo de quince días hábiles, más dos días hábiles por razón de la distancia, que se concedió al Ayuntamiento y Tesorero Municipal antes citado, para comparecer al presente Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa con la finalidad de que manifestaran lo que a sus derechos convenga y en su caso, ofrezcan las pruebas con que cuenten, comprendió del día cuatro al veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, sin contar los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintitrés y veinticuatro de marzo del año en curso, por ser inhábiles, toda vez que los presuntos infractores fueron notificados personalmente con fecha veintinueve de febrero del presente año, cuya notificación surtió sus efectos el día siguiente hábil que lo fue el uno de marzo, comenzando a correr el plazo concedido a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió sus efectos la notificación, es decir, a partir del día cuatro de marzo y feneciendo el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro. Por lo anterior, en atención a que los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED], Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, no comparecieron al presente procedimiento administrativo de imposición de multa en el plazo concedido, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de inicio de fecha veintitrés de</p>



NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>febrero de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente ASFE/UAJ/PAIM/0042/2023, teniéndose por perdido su derecho para ofrecer pruebas. De igual forma, toda vez que no señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca y tampoco autorizan personas para recibirlas, se hace efectivo el apercibimiento acordado en el PUNTO CUARTO del auto de inicio de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente al rubro indicado, en consecuencia, se ordena realizar las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicara en los estrados y página oficial de esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafo primero y cuarto, fracción I en su párrafo segundo, 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 108 ultimo párrafo y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; ambas legislaciones aplicadas supletoriamente en términos de! artículo 7 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformada mediante Decreto número 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, aplicada en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés. -----</p> <p>Por último, continuándose con el procedimiento se ordena abrir la etapa de desahogo de pruebas por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 párrafos segundo y tercero, 49 fracción I, 55 fracción VIII, 63 párrafo primero y 64 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria en términos de su artículo 7 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, reformada mediante Decreto número 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, aplicada en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés.-----</p> <p>--- En mérito de lo anterior expuesto y fundado se: -----</p> <p>----- A C U E R D A: -----</p> <p>--- PRIMERO. --Toda vez que el H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, no comparecieron al presente procedimiento administrativo de imposición de multa dentro del plazo concedido para tal efecto, se les tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas. -----</p>





NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>--- SEGUNDO. – Así mismo, en consideración a que el H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, no señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, ni autorizan a personas para recibirlas, se ordena hacerles las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicará en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>--- TERCERO. – Por último y en atención al estado que guardan los presentes autos, se ordena abrir la etapa de desahogo de pruebas dentro del presente procedimiento, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo. -----</p> <p>--- CUARTO. -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - -----</p> <p>--- Así lo acordó y firma el Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien para constancia firma al final del presente acuerdo. -----</p> <p>jesh/jcvd</p>